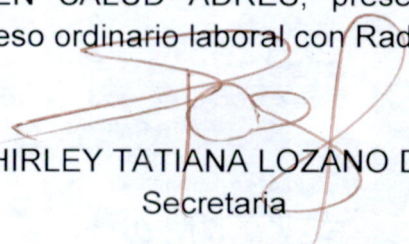




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre del 2019. Al Despacho informado que expiró el plazo para que la vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, presentara la contestación de demanda dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2016-286**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS (fl 281), y dentro del término del traslado no realizó pronunciamiento alguno frente a la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 de la mañana del día 1 de abril de 2020** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la demandante como los representantes legales de la parte demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

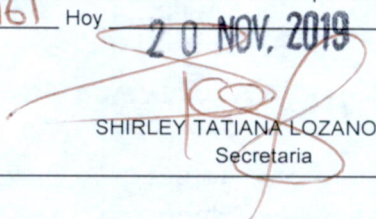


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 161 Hoy 20 NOV, 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

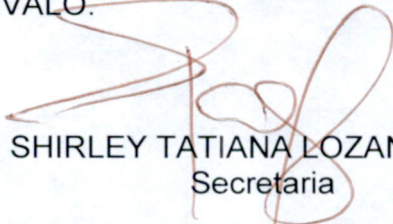
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral 2018-070, se informa que tanto la demandante como su apoderado judicial solicitan reprogramar la audiencia para una fecha anterior a la fijada, atendiendo el estado de salud de la señora SALAMANCA DE AREVALO.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial, se indica a los solicitantes la programación de audiencia de trámite y juzgamiento obedeció a que para el momento de efectuarla se habían programado más de 470 audiencias con anterioridad, circunstancia que subsiste, razón por la cual no es posible reagendarla.

No obstante lo anterior, en el caso de presentarse cancelación o suspensión de alguna de las audiencias programadas en otros procesos, se evaluará una eventual reprogramación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>161</u>	Hoy <u>19</u> NOV 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

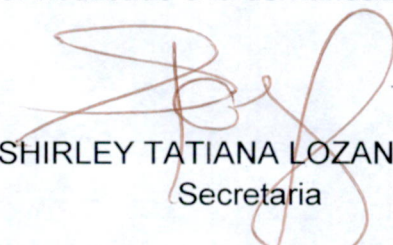
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la parte demandante allega solicitud de dar por notificado a la demandada.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

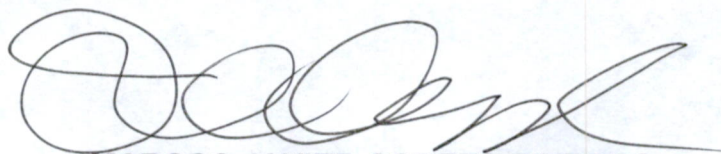
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., pese a tener resultado de entrega positivo no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por los mencionados articulados, toda vez que:

- En ambos documentos, la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.
- Se evidencia que la parte activa, no menciona el horario de atención del Despacho de que trata el Art 291 C.G.P.
- En el aviso de notificación judicial del 292, no incluye el término legal de diez (10) días hábiles para efectos de notificarle personalmente el auto admisorio y así mismo no contempla las advertencias mismas del artículo 29 Inciso 3° del C.P.T. y de la S.S.

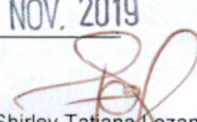
En consecuencia de todo lo anterior, se requiere a la parte actora, la cual deberá citar en debida forma al demandado, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
161	Hoy 20 NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda de Colpensiones y las AFP Colfondos S.A. y OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A allegadas dentro del término legal. Así mismo, que la parte actora, no realizó pronunciamiento alguno dentro del término conferido para la reforma de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-346**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas AFP COLFONDOS S.A. y OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A se notificaron en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como da cuenta las actas vista a folios 177 y 182 y presentaron el escrito de contestación dentro del término legal. No obstante, se advierte que los referidos escritos de contestación, presentan una firma mecánicamente impuesta, que impide que se pueda predicar frente a los mismos su autenticidad.

Por otro lado, téngase en cuenta que COLPENSIONES se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS y allegó contestación dentro del término legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada de la demandada AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 177 del expediente.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: Reconózcase a la abogada ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ como apoderada de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 182 vto del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

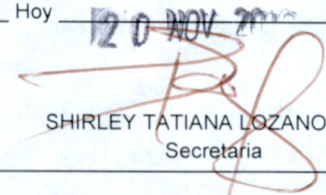
QUINTO Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.226 vto y 233).

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

SEXTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 de la mañana del día 1 de abril del 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la demandante como los representantes legales de la parte demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>161</u>	Hoy <u>12 0 NOV 2019</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00629-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre solicitud de autorización de realizar el trámite pertinente relacionado con el Art 291 del C.G.P. vía electrónica.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

Secretaria

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora allega memorial en el que manifiesta que la citación de que trata el art 291 C.G.P fue DEVUELTA, con anotación REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR, y solicita la notificación electrónica conforme al inciso 5 del Art 292 del C.G.P.

Conforme a lo esbozado, previo a resolver deberá la parte activa, allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en donde se pueda verificar el correo electrónico aducido por la parte activa. Todo lo anterior en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

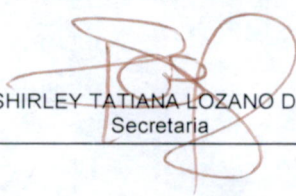
Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 161 Hoy 20 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

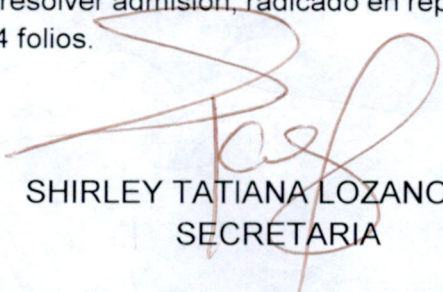
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00734-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 22 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 414 folios.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconócese personería a EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO identificado con C.C. 79.879.932 y TP 134.853 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- El hecho 3.3 de la demanda, contiene más de una situación fáctica. Por ende desagregue y adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez no se hace relación individualizadas de las pruebas que se adjunta con el libelo introductorio, siendo anotar igualmente que la relación que se hace no permite individualizar la respectiva documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 161 Hoy 20 NOV. 2019

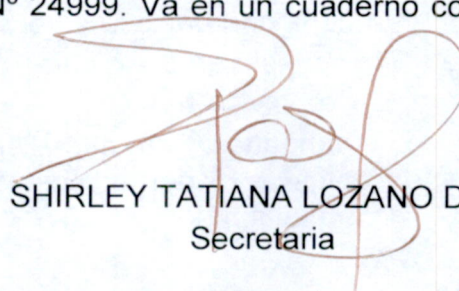

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00751-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 30 de octubre de 2019, conforme al acta N° 24999. Va en un cuaderno con 140 folios, 01 CD y 02 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HELENA ORTIZ LAGOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

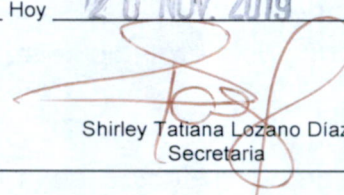
contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SEXTO: Requerir a las demandadas, Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a 15 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

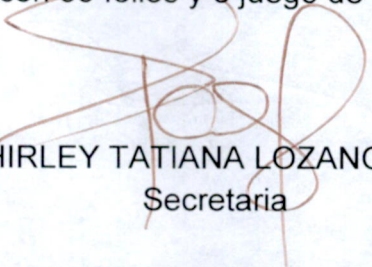
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00753-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 31 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 55 folios y 3 juego de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a OMAR DANILO REY BAQUERO C.C. 79.730.527 y TP 174.231 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 7,8,4,9,14 y 25 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



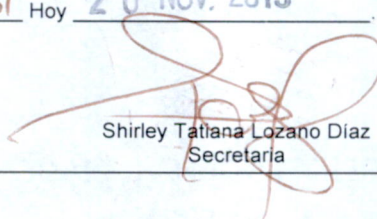
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 161 Hoy 20 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

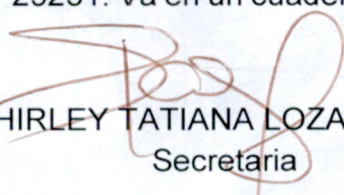
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00755-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado. Radicado en reparto el 01 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25231. Va en un cuaderno con 20 folios y 03 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. 86.083.848 y T.P. 172.593 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

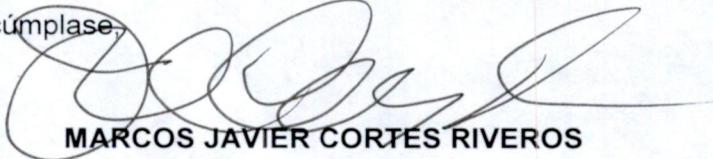
SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLODOMIRO SOLER MORA contra MARIA ELENA GOMEZ y OLGA LUCIA VELASQUEZ GOMEZ, JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ y SILVIA ELENA VELASQUEZ GOMEZ en calidad de herederos del señor GUILLERMO VELASQUEZ (Q.E.P.D)

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



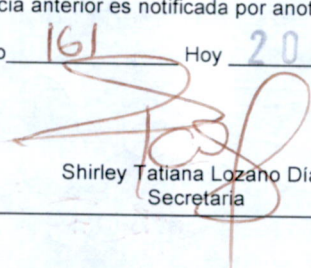
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 161 Hoy 20 NOV. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00758-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 05 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 20317. Va en un cuaderno con 25 folios, Un cd y 2 traslados.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ, identificada con C.C. 20.713.759 y T.P. 113.705 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MAURICIO ALFONSO JIMENEZ HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

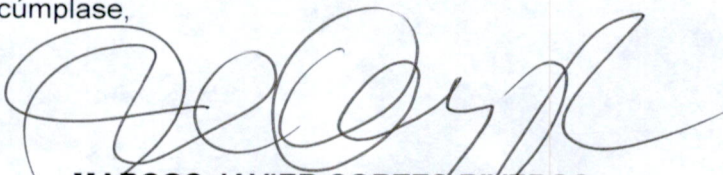
TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



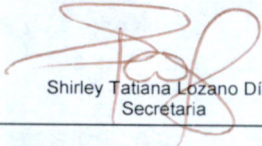
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 161 Hoy 20 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00759-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 05 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25358. Va en un cuaderno con 54 folios , 1 cd y 3 juegos de traslado, radicado N° **2019-00759**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON quien se identifica con C.C. 70114927 y T.P. 33513, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NYDIA ASTRID CARREÑO BARRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

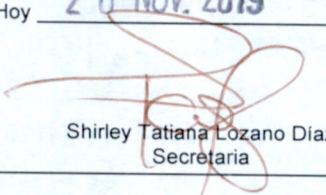
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

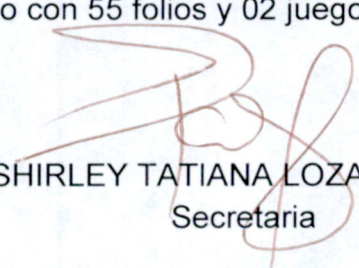
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00760-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 25 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 55 folios y 02 juegos de traslados sin anexos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se allega prueba de la reclamación administrativa, conforme a lo ordenado en el artículo 6° del CPTSS.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de PORVENIR S.A. En ese orden no se cumple lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.
- No se allega poder que faculte al abogado que suscribe la demanda.

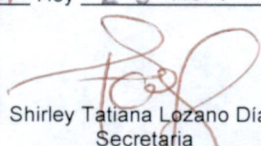
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00762-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 06 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 49 folios y 3 juegos de traslado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 4, 5, 8, de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Los hechos 12 y 13 de la demanda, contiene transcripciones de jurisprudencias. Situación que se deberá aclarar, ya que dichas citas o transcripciones de jurisprudencia, tienen su acápite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>16</u>	Hoy <u>12 0 NOV. 2019</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00770-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 07 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25562. Va en un cuaderno con 77 folios, 1 cd y 3 copias de traslado, radicado N° **2019-00770**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ quien se identifica con C.C. 52269415 y T.P. 154579, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NICOLAS GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. (hoy OLD MUTUAL S.A.)

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. (hoy OLD MUTUAL S.A.) por intermedio de sus Representantes Legales, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de sus apoderados judiciales contesten la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir las citaciones y avisos de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. (hoy OLD MUTUAL S.A.), de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

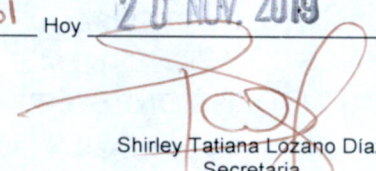
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

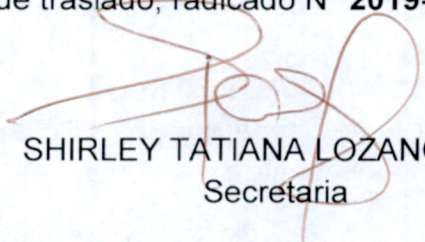
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00771-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 08 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25681. Va en un cuaderno con 44 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00771**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a GERMAN AUGUSTO DIAZ quien se identifica con C.C. 80391673 y T.P. 159677, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE ALBINO IBAGUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada AFP. PORVENIR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada AFP. PORVENIR S.A., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

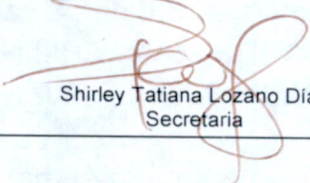
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

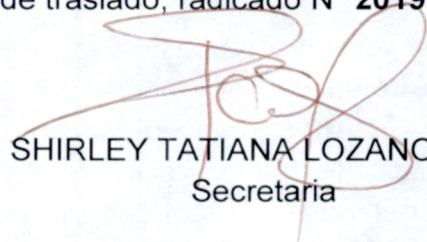
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00773-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 08 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25790. Va en un cuaderno con 127 folios y 3 juegos de traslado, radicado N° **2019-00773**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS quien se identifica con C.C. 91507752 y T.P. 215747, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA NELSY CAMACHO LEINTON y JUAN PABLO ROMERO CAMACHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

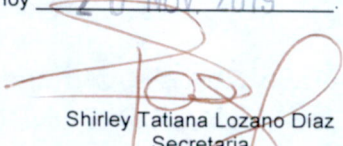
Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

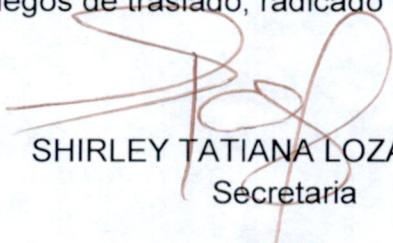
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00776-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 12 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 10370. Va en un cuaderno con 66 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado, radicado N° **2019-00776**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a VICTOR RAUL PAEZ DURAN quien se identifica con C.C. 3227694 y T.P. 63593, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FANNY PRIETO CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada AFP. PORVENIR S.A. por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso de notificación de la demandada AFP. PORVENIR S.A., de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por intermedio de su Representante Legal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>161</u>	Hoy <u>20 NOV. 2019</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

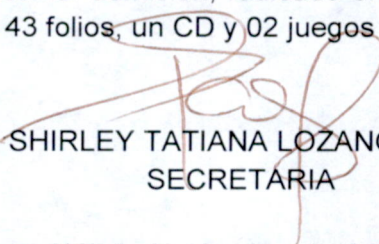
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00777-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 43 folios, un CD y 02 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS identificada con C.C. 52.953.352 y T.P. 152.958 CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

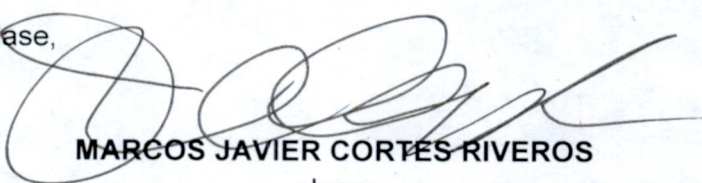
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 16 y 21 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, la apoderada de la parte actora, deberá dividir y enumerar cada uno de los hechos en comento y así dar cumplimiento a lo consagrado con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 161 Hoy 20 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria